



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

COMUNICACION Nº **3942**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

COMUNICACION

PEDIDO DE INFORMES

El Honorable Concejo Municipal solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la Dirección de Control y Abastecimiento, informe acerca de la aplicación de la Ordenanza Nº 10.814 – Código de Publicidad de la Municipalidad de Santa Fe – lo siguiente:

1. Si el Departamento Ejecutivo Municipal dispuso la adecuación de la estructura orgánica de la Dirección de Control y Abastecimiento a los fines de crear un área específica para la aplicación y control de todo lo atinente al Código de Publicidad, según lo establece el artículo 14º de la Ordenanza Nº 10.814.
2. Si se ha conformado la Comisión del Código de Publicidad – artículo 5º del Código – y qué acciones ha desarrollado hasta el momento.
3. Si en virtud de la aplicación del artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.814 se ha procedido a la remoción, o si se ha intimado a los propietarios de cartelería que no se ajusta al nuevo Código de Publicidad y que se encuentran ubicadas en las Avdas. Almirante Brown, Siete Jefes, Costanera Este, Freyre, General López, 27 de Febrero, Alem, Bulevar Muttis, Gálvez y Pellegrini; los que tienen vista al Puente Oroño, los ubicados en el Distrito R6, en la Ruta Nacional 168 y Ruta Provincial Nº 1.
4. Si se ha realizado un relevamiento de la cartelería que se encuentra en infracción, como consecuencia de la aplicación del artículo 3º.
5. ¿Por qué se ha permitido – desde la entrada en vigencia de la Ordenanza Nº 10.814 a la fecha – la instalación de cartelería que no está permitida según la nueva normativa? (Por ejemplo, en la Costanera Este o frente al Puente Nicasio Oroño).



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

COMUNICACION Nº **3942**

6. ¿Por qué no se ha procedido al retiro de los anuncios de actividades que han cesado o al retiro de los soportes de sostén de anuncios que no tienen incorporado el anuncio y no se ajustan al Código de Publicidad, según lo establecido por los artículos 5º y 6º de la Ordenanza Nº 10.814? ¿Los propietarios de dichos anuncios y soportes en infracción, han sido intimados por la Dirección de Control y Abastecimiento? Si no se los ha intimado, detallar los motivos por los cuales no se cumplió con esta acción.
7. Si el Departamento Ejecutivo Municipal tiene previsto algún tipo de medidas y/o acciones al efecto de dar cumplimiento al artículo 2º de la Ordenanza Nº 10.814, que en sus incisos c) y e) dispone que a partir del 1º de marzo del año 2.003 deberán retirarse – con cargo al infractor sin perjuicio de las sanciones correspondientes – los anuncios localizados en el dominio público por medio de sostenes verticales que no cuenten con autorización ni se ajusten a la reglamentación vigente con anterioridad a la sanción del Código de Publicidad, y los avisos y letreros ubicados en sitios distintos a los de su comercialización o prestación que no se encuentren autorizados y que no cumplan con las disposiciones vigentes con anterioridad al Código.
8. Si el Departamento Ejecutivo Municipal tiene realizado algún tipo de relevamiento orientado a determinar la cartelería que se encuentra en infracción por aplicación de los incisos c) y e) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 10.814.

SALA DE SESIONES, 20 de marzo de 2.003.-

Presidente: Ing. Darío Boscarol

Secretario Legislativo: Dr. Néstor Condal